

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución de adecuación de contenido por modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo (Cáceres).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante resolución de 5 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, promovido por Diamond Foundry Europe, SL en el término municipal de Trujillo, con CIF B-****8409 (expediente AAI22/023). Esta AAI se publicó en el DOE n.º 72, de 17/04/2023.

Segundo. - Con fecha 7 de mayo de 2025, Diamond Foundry Europe, SL solicita modificación no sustancial del complejo industrial. En el anexo I de la presente resolución se resumen las inversiones contempladas en dicha modificación.

Tercero. - Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Diamond Foundry Europe, SL a través de memoria técnica, de marzo de 2025, suscrita por el ingeniero industrial D. José María Benítez-Cano Pérez, evalúa su modificación como no sustancial.

Cuarto. - Con fecha 21 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad solicita informe al Ayuntamiento de Trujillo en relación con la modificación pretendida.

El Ayuntamiento de Trujillo emite informe con fecha 23 de junio de 2025, mediante el que manifiesta: "que una vez analizada la modificación no sustancial de autorización ambiental integrada de una planta de fabricación de diamantes y línea de suministro en el término municipal de Trujillo (Cáceres), así como comprobado el informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, considera que dicha modificación no tiene carácter sustancial, ajustándose a lo establecido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento. En cuanto a los parámetros ambientales no están afectados por la nueva modificación."

Quinto. - Consta en el expediente, aportada por el titular, resolución de fecha 4 de febrero de 2025, de otorgamiento de autorización para ejecución de obras en dominio público hidráulico del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Expediente: O-0022/2024), para el vertido de aguas pluviales en zona de dominio público hidráulico procedentes de fábrica de diamantes artificiales en el término municipal de Trujillo.

Esta resolución autoriza a Diamond Foundry Europe, SL para ejecutar las actuaciones relativas al vertido de aguas pluviales procedentes de la fábrica de diamantes artificiales ubicada en el polígono industrial de la Dehesilla, del término municipal de Trujillo (Cáceres), en el cauce del arroyo del Caballo, en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de la margen derecha, mediante dos puntos separados 65 metros con las siguientes características, para lo que habrán de respetar las condiciones impuestas por el Organismo de cuenca en dicha resolución:

Punto de vertido 1:

Colector: PVC corrugado SN8 de 1.000 mm.

Las coordenadas UTM son: X = 253.974; Y = 4.374.845; Huso = 30; Datum = ETRS89.

Medidas de protección: Continuidad con escollera de protección.

Punto de vertido 2:

Colector: PVC corrugado SN8 de 800 mm.

Las coordenadas UTM son: X = 253.966; Y = 4.374.781; Huso = 30; Datum = ETRS89.

Página 1 de 15

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



Medidas de protección: Continuidad con escollera de protección.

Sexto.- Con fecha 18 de julio de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de la planta de producción de diamantes sintéticos objeto de la presente resolución. Expediente IA25/0804. Dicha resolución se publica en el D.O.E. nº. 143 de 25 de julio de 2025, y se incluye como anexo II a la presente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primer. - Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1.d) Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; este Órgano directivo,

RESUELVE

ADECUAR, por modificación no sustancial, el condicionado de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA otorgada mediante resolución de 5 de abril de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) a favor de Diamond Foundry Europe, SL., para el para el proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, promovido por Diamond Foundry Europe, SL en el término municipal de Trujillo, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI22/023) con las modificaciones indicadas en el anexo I y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Página 2 de 15

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15

La resolución de esta modificación no sustancial no implica en sí misma el otorgamiento del acta de puesta en funcionamiento de la AAI otorgada por resolución de 5 de abril de 2023, mientras el titular no aporte correctamente toda la documentación indicada en el apartado “-f- Plan de ejecución” de la misma (AAI22/23) conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

El Director General de Sostenibilidad,
D. Germán Puebla Ovando

Página 3 de 15

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



ANEXO I
CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA RESOLUCION

El contenido de los puntos I y 2 del apartado c.- de la resolución de 5 de abril de 2023, se sustituye por el siguiente:

-c.- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

I. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a. Red de aguas sanitarias: procedentes de los aseos y vestuarios del edificio de oficinas. El volumen estimado de este flujo es de 10.950 m³/año y será conducido en su totalidad, tras paso por arqueta de toma de muestras, a la red general de saneamiento del polígono.
- b. Red de aguas de proceso: contempla la recogida de las purgas de las torres de refrigeración y el rechazo de los equipos de desionización de agua de uso industrial; que se vierten a la red de alcantarillado municipal. Se estima un caudal de 248.184 m³/año.
- c. Red de aguas pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas de edificios y sumideros en zonas pavimentadas. Considerando la pluviometría máxima registrada y la superficie de recogida de aguas, se estima un volumen de 21.840 m³/año.

Serán vertidas, previo paso por sendos separadores de hidrocarburos, y atendiendo a las condiciones de la autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 4 de febrero de 2025, en el cauce del arroyo del Caballo, en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de la margen derecha, mediante dos puntos separados 65 metros con las siguientes características:

Punto de vertido 1:

Colector: PVC corrugado SN8 de 1.000 mm.

Las coordenadas UTM son: X = 253.974; Y = 4.374.845; Huso = 30; Datum = ETRS89.

Medidas de protección: Continuidad con escollera de protección.

Punto de vertido 2:

Colector: PVC corrugado SN8 de 800 mm.

Las coordenadas UTM son: X = 253.966; Y = 4.374.781; Huso = 30; Datum = ETRS89.

Medidas de protección: Continuidad con escollera de protección.

d. Red de aguas pluviales de los transformadores: existirá una red de recogida de aguas exclusivamente para la recogida del agua de lluvia que pueda almacenarse en los cubetos de los transformadores de potencia de los edificios y como medida de seguridad en caso de rotura o accidente. Estas aguas serán conducidas a la red de alcantarillado del polígono previo paso por un separador de hidrocarburos.

2. Exceptuando los vertidos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.

El contenido del punto I del apartado d.- de la resolución de 5 de abril de 2023, se sustituye por el siguiente:

-d.- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Página 4 de 15

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15

- I. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se han especificado en el proyecto básico aportado. Se recogen en la siguiente tabla los niveles de emisión global equivalente contemplados en el estudio contenido en proyecto:

	Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Fuentes en interior	Bombas de refrigeración (24 unidades).	58,00
	Generadores de hidrógeno (24 unidades).	34,00
	Reactores de plasma (24 unidades).	45,00
	Compresores de aire (12 unidades).	66,00
Fuentes en exterior	Torres de refrigeración (72 unidades).	79,60
	Equipos de climatización de oficinas (12 unidades).	66,00
	Equipos climatización-ventilación producción (93 unidades).	81,40
	Edificio proceso (3 unidades).	63,58
	Chillers (12 unidades).	81,4
	Chillers proceso (6 unidades).	75,00
	Extracciones proceso (48 unidades).	65,00

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

Al anexo I de la AAI se le añade el anexo I de esta resolución.

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



ANEXO II. RESUMEN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

La modificación no sustancial objeto de la presente resolución, persigue los siguientes objetivos:

I. Modificación en las edificaciones.

- Ajuste de las superficies de las siguientes edificaciones: edificio de producción de la fase I; edificio de incendios y edificio de control de accesos.
- Incorporación de nuevos edificios para albergar equipos de instalaciones auxiliares al proceso: caseta para bombas de agua industrial; caseta para bombeo de agua de los chillers y cuadro eléctrico para suministro y protección de estos equipos; y edificio de laboratorio de control de calidad de gases.
- Dos cobertizos abiertos sobre los almacenamientos de gases inertes en botellas, para protegerlos de las inclemencias climatológicas.
- Marquesina para aparcamiento de vehículos del personal junto a la zona de oficinas.

Se detallan en la siguiente tabla las variaciones propuestas en superficie construida respecto al proyecto autorizado:

EDIFICIO	SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m ²)	SUPERFICIES CONSTRUIDAS MODIFICACIÓN (m ²)
Edificios de producción 1	6.607,62	6.661,75
Edificios de producción 2	6.607,62	6.607,62
Edificios de producción 3	5.951,79	5.951,79
Edificios de control de la subestación	310,00	310
Edificio de incendios	100,00	70
Edificio de control de accesos	36,00	31
Casetas bombeo agua industrial	-	35
Laboratorio	-	14,17
Casetas cuadro-bombas chillers	-	70
Cobertizos	-	28,975
Marquesina aparcamientos	-	310
TOTAL	19.613,03	20.090,31

Tras la modificación planteada, la superficie construida pasará a 20.090,31 m², lo que supone un incremento de un 2,43 % en el uso del suelo.

2. Modificación en la maquinaria.

- Incorporación de equipos auxiliares al proceso a fin de mejorar las propiedades del producto final mediante la limpieza de los diamantes, así como su caracterización y toma de mediciones:
 - Equipo eléctrico de tratamiento térmico para mejorar las propiedades de los diamantes.
 - Equipo de caracterización de diamantes mediante imágenes.
 - Equipo de limpieza de diamantes con tratamiento térmico en una atmósfera de limpieza de carbono.
 - Robot pick and place para manipulación.

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



- Máquina de medición por coordenadas.
- Equipo de limpieza de utilajes

La incorporación de estos equipos no conlleva aumento de producción, ni de consumo de materias primas. Todos los nuevos equipos se ubicarán dentro de las salas de preparación y laboratorio.

3. Modificación en las instalaciones.

- Red de saneamiento: Se plantea la modificación de la red de aguas pluviales, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c.7 de la resolución de 5 de abril de 2023, por la que se otorga AAI a la planta de producción de diamantes sintéticos; condicionado que se deriva del informe emitido con fecha de 21 de diciembre de 2022 por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), y que reza textualmente:

“Por lo que respecta a las aguas pluviales no susceptibles de estar contaminadas, no se considera adecuada la gestión propuesta mediante su conexión a la red de saneamiento municipal. Conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLA, no supondría un vertido susceptible de contaminar el dominio público hidráulico. Por lo que se comunica a título informativo, que debería plantearse un sistema de evacuación a un cauce público.

Las aguas pluviales no susceptibles de estar contaminadas recogidas, conducidas y evacuadas al dominio público hidráulico o en su zona de policía, precisarán de la correspondiente autorización de obras en dominio público hidráulico de la CHT.”

En línea con lo anterior se plantea la siguiente segregación de aguas pluviales:

- Red de aguas pluviales de urbanización y cubiertas. Serán vertidas a cauce público previo paso por un separador de hidrocarburos.
- Red de aguas pluviales de transformadores. Que recogerá exclusivamente el agua de lluvia que pueda almacenarse en los cubetos de los transformadores de potencia de los edificios. Serán evacuadas a la red general de saneamiento, previo paso por separador de hidrocarburos.
- Sistemas auxiliares del proceso. Refrigeración. Para el control de la temperatura en el interior del generador de plasma se precisa una refrigeración continua del mismo. A fin de dotar de mayor seguridad de funcionamiento a la instalación y garantizar más autonomía a cada línea de producción y redundancia en equipos para evitar paradas de producción, se proyecta modificar el número de torres de refrigeración de modo que cada línea de producción cuente con 3 unidades. Si bien aumenta el número de torres, éstas disminuyen de potencia, repartiéndose la potencia total entre las líneas de producción. La incorporación de estos equipos no supone un aumento en el consumo previsto de agua y electricidad.

Torres de refrigeración	Proyecto autorizado	Modificación
Edificio 1	12	27
Edificio 2	12	27
Edificio 3	9	18
TOTAL	33	72

- Sistemas auxiliares del proceso. Climatización y ventilación. Debido a las necesidades de ventilación que se exigen en las salas de producción y equipos auxiliares, así como para mantener la temperatura del aire en las salas, se lleva a cabo la revisión de la instalación de climatización. Consecuencia de ello se actualiza la información referente a los sistemas de climatización y ventilación en las zonas de oficinas y producción, sin que las modificaciones planteadas supongan aumento sustancial del consumo eléctrico.
- Redistribución de los focos de emisión para cumplir con las distancias de seguridad desde la salida de los veteos a otros equipos.

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



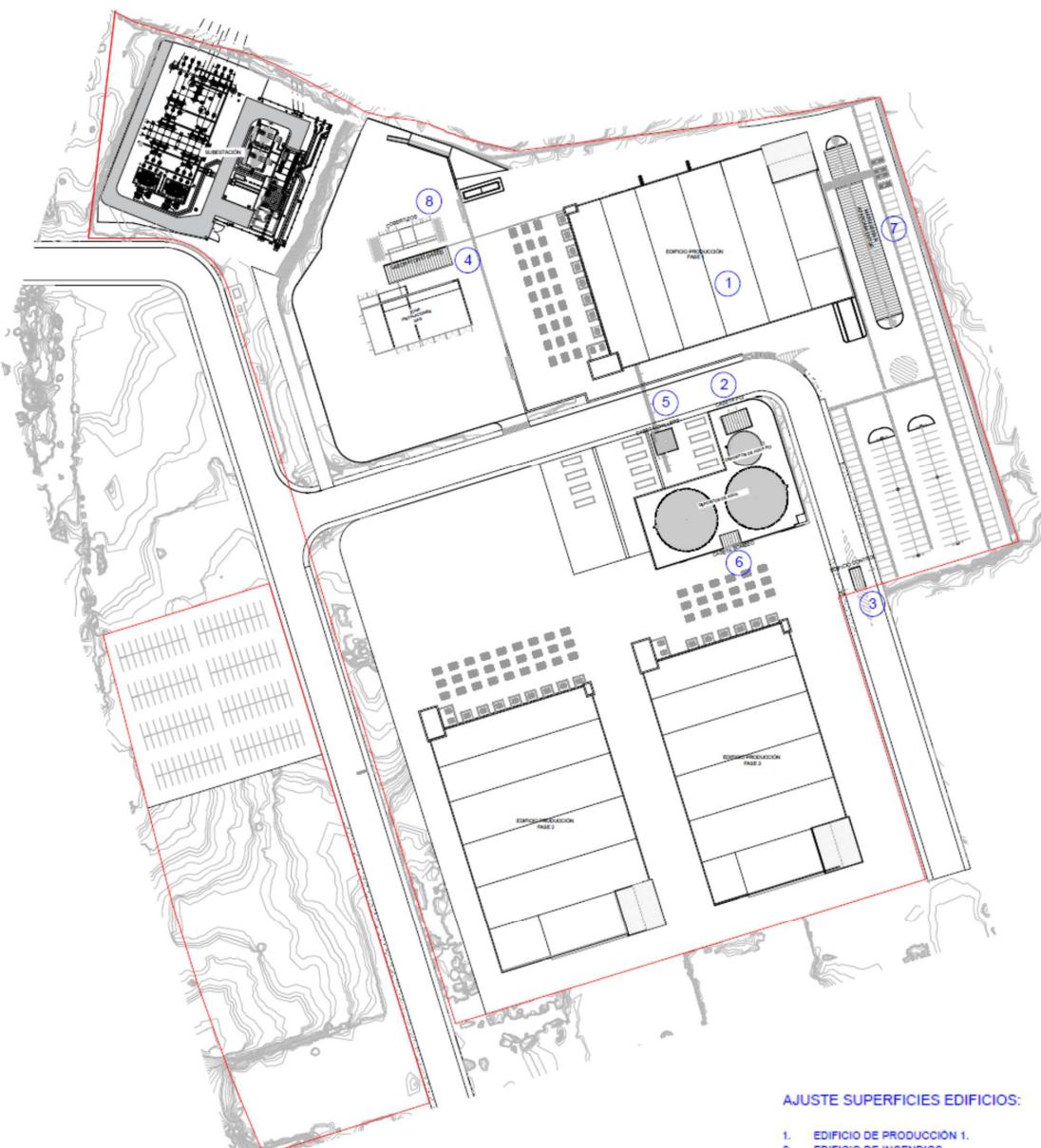


Figura 1. Plano en planta. Modificaciones proyectadas en edificaciones.

AJUSTE SUPERFICIES EDIFICIOS:

1. EDIFICIO DE PRODUCCIÓN 1.
2. EDIFICIO DE INCENDIOS.
3. EDIFICIO CONTROL DE ACCESO.

NUEVOS EDIFICIOS:

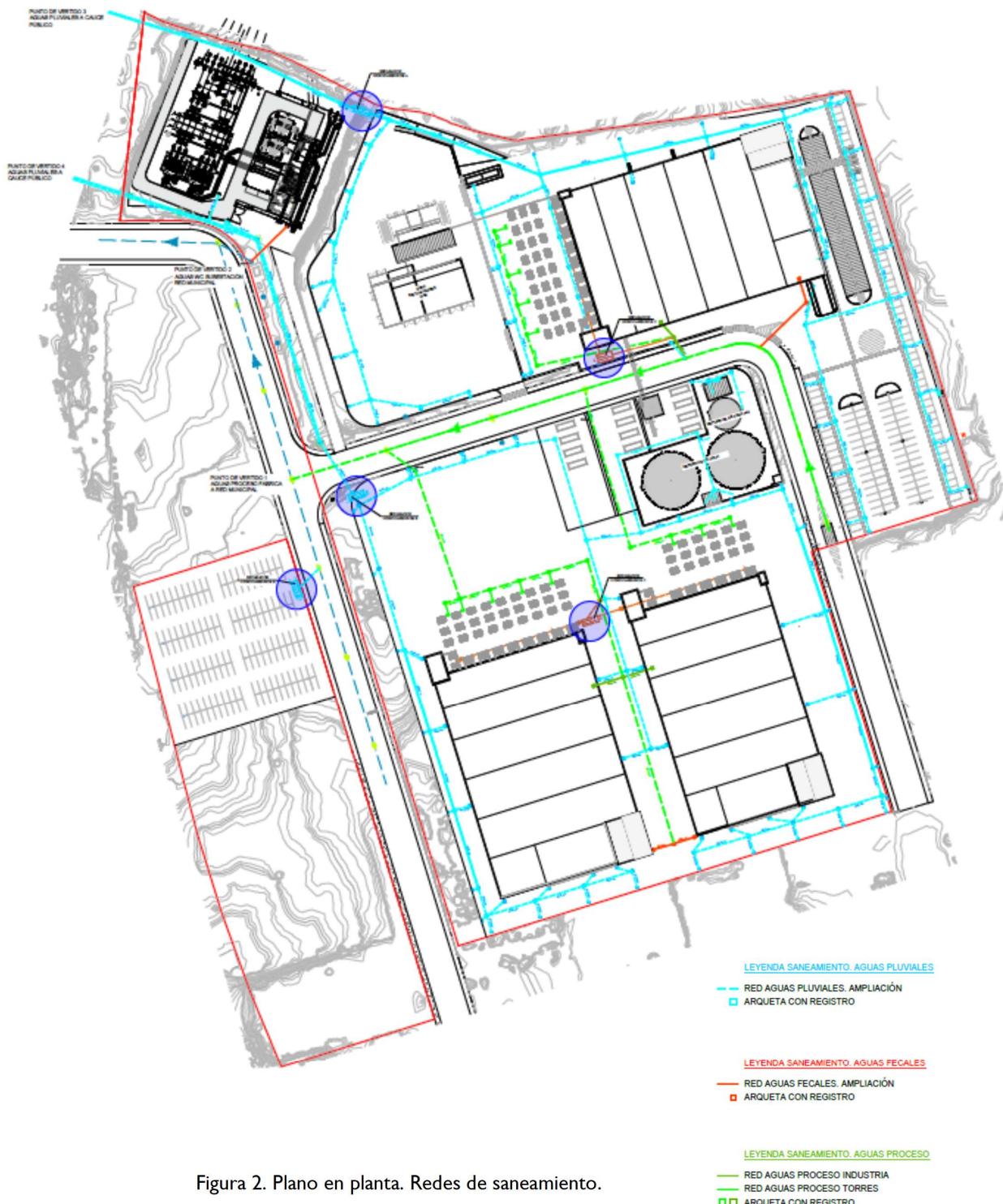
4. LABORATORIO GASES.
5. CASETA DE BOMBAS CHILLER.
6. CASETA BOMBAS AGUA.

NUEVOS COBERTIZOS:

7. NUEVAS MARQUESINAS.
8. COBERTIZOS EQUIPOS AUXILIARES.

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15





Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



ANEXO III

Resolución de 18 de julio de 2025 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos, cuyo promotor es Diamond Foundry Europe, S.L. Expte.: IA25/0804.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos, cuyo promotor es Diamond Foundry Europe, S.L., cuenta con declaración de impacto ambiental emitida mediante Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo (D.O.E. n° 42, de 2 de marzo de 2023).

SEGUNDO. - El proyecto original consistía en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de diamantes sintéticos mediante el método de deposición química de vapor.

En cuanto a la línea de suministro consistía en una Línea aéreo-soterrada de alta tensión (132kV), que irá desde la SET “Trujillo” hasta la SET “Fábrica Diamond” y tendrá 1 tramo soterrado y otro aéreo, sumando una longitud total de 6,921 km.

TERCERO. – Con fecha 16 de octubre de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad sobre la modificación del proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos cuyo promotor es Diamond Foundry Europe, S.L. Esta modificación afecta únicamente a la línea eléctrica de suministro, no sufriendo la fábrica ningún tipo de variación.

CUARTO. – Con fecha 6 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental para la modificación del proyecto de planta de fabricación de diamantes y su línea de suministro en Trujillo presentado por el promotor, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley”.

La modificación propuesta se describe a continuación:

I. Modificación en las edificaciones

- Ajuste de la superficie de los siguientes edificios: edificios de producción I, edificio de incendios y edificio de control de accesos.
- Incorporación de nuevos edificios para albergar equipos de instalaciones auxiliares al proceso: caseta para bombas de agua, caseta para bombas chillers y laboratorio de gases.
- Nuevas marquesinas en plazas de parking.
- Nuevos cobertizos abiertos para equipos auxiliares (protección frente a efectos climatológicos).

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



En la siguiente tabla se muestran las variaciones en superficie entre el proyecto evaluado y la modificación propuesta:

EDIFICIO	SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m ²)	SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m ²) Modificación
Edificios de producción 1	6.607,62	6.661,75
Edificios de producción 2	6.607,62	6.607,62
Edificios de producción 3	5.951,79	5.951,79
Edificios de control de la subestación	310,00	310,00
Edificio de Incendios	100,00	70
Edificio control de accesos	36,00	31
Casetas bombeo agua industrial	0	35
Laboratorio	0	14,17
Casetas cuadros-bombas	0	70
Chillers	0	28,975
Cobertizos	0	310
Marquesinas aparcamiento	0	
TOTAL	19.613,03	20.090,31

Tras la modificación planteada, la superficie construida pasará a 20.090,31 m², lo que supone un incremento de un 2,43 % en el uso del suelo.

2. Modificación en la maquinaria

Se incorporan los siguientes equipos auxiliares al proceso con la función de mejorar las propiedades del producto final mediante la limpieza de los diamantes, así como su caracterización y toma de mediciones:

- Equipo eléctrico de tratamiento térmico para mejorar las propiedades de los diamantes.
- Equipo de caracterización de diamantes mediante imágenes.
- Equipo de limpieza de diamantes con tratamiento térmico en una atmósfera de limpieza de carbono.
- Robot pick and place para manipulación.
- Máquina de medición por coordenadas.
- Equipo de limpieza de utilajes de producción por N2.

No existe aumento en cuanto al número de equipos de producción por lo que no hay incremento de productos terminados ni consumos de materias primas. Todos estos equipos se encuentran dentro de las salas de preparación y laboratorio.

3. Modificación en las instalaciones

- Red de saneamiento: Se plantea la modificación de la red de aguas pluviales siguiendo la recomendación de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

“Por lo que respecta a las aguas pluviales no susceptibles de estar contaminadas, no se considera adecuada la gestión propuesta mediante su conexión a la red de saneamiento municipal. Conforme

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



a lo establecido en al artículo 100 del TRLA, no supondría un vertido susceptible de contaminar el dominio público hidráulico. Por lo que se comunica a título informativo, que debería plantearse un sistema de evacuación a un cauce público.

Las aguas pluviales no susceptibles de estar contaminadas recogidas, conducidas y evacuadas al dominio público hidráulico o en su zona de políclia, precisarán de la correspondiente autorización de obras en dominio público hidráulico de este Organismo de cuenca.”

En este sentido se plantea una red de aguas pluviales compuesta por las siguientes redes:

- Red de aguas pluviales de urbanización y cubiertas: Vertido a cauce público previo paso por separador de hidrocarburos.
- Red de aguas pluviales de transformadores, que recogerá el agua de lluvia que se pueda almacenar en los cubetos de los transformadores de potencia de los edificios: Vertido a red de saneamiento previo paso por separador de hidrocarburos.
- Sistemas auxiliares de proceso. Refrigeración: Se plantea con la modificación el aumento en las torres de refrigeración presentes en la industria, pasando de 33 (12 en Edificio 1, 12 en Edificio 2 y 9 en edificio 3) a 72 (27 en Edificio 1, 27 en Edificio 2 y 18 en Edificio 3). Con esta modificación se pretende dotar de una mayor seguridad de funcionamiento a la instalación, dotando de más autonomía a cada línea de producción y redundancia en equipos para evitar paradas de producción, así como mejorar la eficiencia en el consumo al ajustar el rango de funcionamiento de los equipos. La industria va a pasar de un número de equipos de mayor potencia a aumentar el número de equipos, pero rebajando la potencia. La incorporación de estos equipos, no suponen un aumento del consumo previsto en agua y electricidad.
- Sistemas auxiliares de proceso. Climatización y ventilación: Se incorporarán nuevos equipos para garantizar en todo momento las condiciones de ventilación y temperatura necesaria, asegurar las atmósferas desclasificadas y asegurar, mediante la redundancia en estos equipos, un funcionamiento 24/7 de la fábrica. La incorporación de todos estos equipos, no supone un aumento sustancial en el consumo eléctrico.
- Redistribución de los focos de emisión para cumplir con distancias de seguridad desde la salida de los veteos a otros equipos.

CUARTO. - Con fecha 21 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Trujillo, cuyo informe, emitido con fecha 23 de junio de 2025, indica que una vez analizada la modificación no sustancial de autorización ambiental integrada de una planta de fabricación de diamantes y línea de suministro en el T.M de Trujillo (Cáceres), así como comprobado el informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, considera que dicha modificación no tiene carácter

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15

sustancial, ajustándose a lo establecido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento. En cuanto a los parámetros ambientales no están afectados por la nueva modificación.

Consta en el expediente, aportado por el titular, Resolución del Otorgamiento de autorización para ejecución de obras en dominio público hidráulico del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Expediente: O-0022/2024) para el vertido de aguas pluviales en zona de dominio público hidráulico procedentes de fábrica de diamantes artificiales en el término municipal de Trujillo, titularidad de Diamond Foundry Europe, S.L.

QUINTO. - Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el correspondiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis realizado se desprende que no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 d) Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15

efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

1º.- La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto consistente en una Planta de producción de diamantes sintéticos, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73 c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º.- Actualizar el condicionado de la Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo”, promovida por Diamond Foundry Europe, S.L., a las que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras:

1. Se deberán cumplir las medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en la Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo, promovida por Diamond Foundry Europe, S.L.. También se tendrán en cuenta las medidas incluidas en la documentación ambiental aportada por el promotor, siempre y cuando no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.
2. En el apartado b) Vertidos, dentro de las Medidas en fase de explotación, las referencias al vertido de aguas pluviales se sustituirán por las siguientes:
 - Las aguas pluviales de urbanización y cubiertas, previamente a su vertido a cauce público, serán conducidas a un separador de hidrocarburos.
 - Las aguas pluviales procedentes de los cubetos de los transformadores, previamente a su evacuación a la red general de saneamiento, serán conducidas a un separador de hidrocarburos.

Esta Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Página 14 de 15

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15

La presente Resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 18 de julio de 2025

El Director General de Sostenibilidad

Fdo.: GERMÁN PUEBLA OVANDO



Página 15 de 15

Csv:	FDJEXRQAK7P3KK6GMNCAJU2WELUTRE	Fecha	31/07/2025 14:16:15
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

